



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/355/2011, de 7 de abril, por la que se establece el Reglamento de organización y funcionamiento de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León.

La Orden EDU/1920/2004, de 2 de diciembre, por la que se crea la Escuela de Excelencia Musical de la Comunidad de Castilla y León, indica en su artículo 6 que en el marco, respectivamente de la interpretación de música sinfónica y de banda, se crean la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León, correspondiendo a la Consejería de Educación el establecimiento de las normas de organización y funcionamiento de las citadas agrupaciones sinfónicas.

Posteriormente, de conformidad con lo anteriormente indicado, la Consejería de Educación mediante Orden EDU/974/2008, de 9 de junio, aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL).

La reciente modificación realizada en la Orden EDU/1920/2004, de 2 de diciembre, mediante Orden EDU/345/2011, de 30 de marzo, que afecta a los requisitos para ser miembros de las citadas agrupaciones sinfónicas e introduce la facultad de propuesta de sus directores artísticos en la elaboración del Plan de Actividades Formativas de la Escuela de Excelencia Musical a la vez que elimina el carácter anual de éste, hace necesaria la adaptación del citado Reglamento de organización y funcionamiento a la nueva regulación dada tras esta modificación.

Por otro lado, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del Reglamento y la experiencia acumulada desde la puesta en marcha de ambas formaciones a través de las sucesivas actividades organizadas cada año, aconseja concretar más las funciones de los directores artísticos como figura fundamental en la planificación y desarrollo del trabajo que llevan a cabo estas agrupaciones sinfónicas; sustituir el período del curso escolar al anual para la permanencia de los miembros y realización de las actividades, adecuándolo a una planificación acorde al Plan de Actividades Formativas de la Escuela de Excelencia Musical; clarificar los procesos de nombramiento de miembros, colaboradores o del personal que constituirá los tribunales de selección; así como ajustar el derecho de transporte de los miembros a lo establecido, con carácter general, en el sector público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Razones de eficacia administrativa llevan a realizar las modificaciones indicadas mediante el establecimiento de un nuevo marco reglamentario, en sustitución del anterior.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.– Establecimiento del Reglamento.

Se establece el Reglamento de organización y funcionamiento de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/974/2008, de 9 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL) excepto la disposición adicional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de abril de 2011.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

Reglamento de organización y funcionamiento de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León*Artículo 1.– Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León, en adelante JOSCyL y JOBASCyL, respectivamente.

Artículo 2.– Objetivos generales de las agrupaciones sinfónicas.

Los objetivos generales de la JOSCyL y JOBASCyL son los siguientes:

- a) Formar musicalmente a los jóvenes instrumentistas, con criterios de cualificación y de excelencia, antes de su acceso al mundo profesional.
- b) Divulgar el repertorio orquestal en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y fuera de ella.
- c) Colaborar con intérpretes, directores y compositores de la Comunidad de Castilla y León y fuera de ella.
- d) Estimular a los jóvenes que demuestren especial inclinación hacia el cultivo de la música.
- e) Promocionar a nuevos valores.
- f) Colaborar, dentro de su ámbito de acción, en la formación integral de sus miembros.

Artículo 3.– Régimen de funcionamiento de las agrupaciones sinfónicas.

1.– La JOSCyL y la JOBASCyL podrán realizar actividades en las que participen la totalidad de sus miembros o una parte de ellos.

2.– Las actividades para ambas agrupaciones sinfónicas se programarán por años naturales, principalmente en periodos no lectivos, respetando, en todo caso, las épocas de exámenes académicos.

3.– Entre las actividades se incluirán, al menos, un encuentro de duración variable y el número de ensayos seccionales o de conjunto que se determine.

4.– Las agrupaciones ofrecerán al final de cada encuentro uno o varios conciertos con independencia de otras actuaciones que pudieran realizar a lo largo del año y de las grabaciones o giras que pudieran comprometer.

Artículo 4.– Directores artísticos.

1.– La dirección de la JOSCyL y la JOBASCyL corresponderá a un director artístico que será nombrado, para cada una de las citadas agrupaciones sinfónicas, por el Consejero de Educación, a propuesta del Consejo Asesor de la Escuela de Excelencia Musical.

2.– Los directores artísticos tendrán las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Escuela de Excelencia Musical, en orden a la elaboración de su Plan de Actividades Formativas, los planes específicos de trabajo referentes a su agrupación sinfónica.
- b) Dirigir el desarrollo de los encuentros, ensayos, conciertos y demás actividades de la correspondiente agrupación.
- c) Orientar la preparación artística de los miembros de la JOSCyL y de la JOBASCyL.
- d) Asesorar, para cada encuentro y/o concierto, al director invitado en la designación del concertino, de los responsables de cada sección y en la distribución de los puestos de atriles.
- e) Proponer al Secretario General de la Consejería de Educación la contratación de directores invitados y profesores de seccionales para el desarrollo de los conciertos y, en su caso, el nombramiento de instrumentistas colaboradores.
- f) Evaluar las condiciones materiales de los escenarios para el correcto desarrollo de las actuaciones previstas.
- g) Prever las necesidades de material e instrumentos para la actividad de cada agrupación y dar cuenta a la Consejería de Educación de todas aquellas cuestiones que afecten a la organización y al rendimiento de las agrupaciones sinfónicas.
- h) Elaborar una memoria después de cada encuentro o actividad.
- i) Evaluar el rendimiento y la progresión de los miembros de las agrupaciones sinfónicas y elaborar el certificado al que se refiere el artículo 10.1.e) para cada uno de ellos.
- j) Supervisar la correcta uniformidad de los miembros de cada agrupación sinfónica en sus actuaciones públicas.
- k) Aplicar a los miembros de cada agrupación sinfónica las medidas correctoras previstas en la presente Orden.
- l) Proponer el nombramiento de colaboradores, así como ser oído en la exclusión de miembros de la agrupación sinfónica en los supuestos determinados en el artículo 11.3.
- m) Proponer a la Consejería de Educación las personas que integrarán los tribunales de la pruebas de selección de miembros de las agrupaciones sinfónicas, así como colaborar en la organización y desarrollo de las citadas pruebas.
- n) Proponer cuantas medidas puedan contribuir al mejor logro de los objetivos de la correspondiente agrupación sinfónica.

Artículo 5.– Miembros de las agrupaciones sinfónicas.

1.– Son miembros de las agrupaciones sinfónicas los instrumentistas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Orden EDU/1920/2004, de 2 de diciembre, por la que se crea la Escuela de Excelencia Musical de la Comunidad de Castilla y León, hayan superado las pruebas de selección convocadas al efecto y acepten por escrito este Reglamento de organización y funcionamiento.

2.– El nombramiento de los miembros de las agrupaciones sinfónicas corresponde al Consejero de Educación a propuesta del Secretario General de la Consejería.

3.– Los miembros de las agrupaciones sinfónicas tienen la condición de becarios. La beca incluye los gastos derivados de su formación académica en el seno de las agrupaciones, los que se produzcan con motivo de su asistencia a las actividades de la correspondiente agrupación (alojamiento, manutención y desplazamiento) y cuantos otros beneficios puedan ir asociados a su participación en cada una de las citadas agrupaciones.

4.– La pertenencia a las agrupaciones sinfónicas no da derecho a remuneración alguna ni conlleva ningún tipo de relación funcional o laboral con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.– El período máximo de permanencia como miembro de las agrupaciones sinfónicas será de tres años consecutivos siempre que no se hayan cumplido los 22 años de edad.

No obstante, una vez finalizado el citado período máximo, se podrá permanecer un segundo período máximo de tres años consecutivos siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Orden EDU/1920/2004, de 2 de diciembre, no haya sido excluido de alguna agrupación sinfónica y se superen de nuevo las pruebas de selección previstas al efecto.

6.– Los miembros de las agrupaciones sinfónicas causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Superar el período máximo de permanencia.
- b) Cumplir 22 años de edad.
- c) No estar matriculado en algún centro de formación musical.
- d) No estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León en el caso de cursar estudios musicales fuera de dicha Comunidad.
- e) Cualquiera de las previstas en los artículos 9 y 11.

Artículo 6.– Colaboradores.

1.– De forma excepcional podrán ser invitados como colaboradores, a propuesta de los directores artísticos de la JOSCyL y de la JOBASCyL, por período de un año completo o con motivo de actividades concretas, instrumentistas que no hayan sido seleccionados mediante las correspondientes pruebas o que hayan finalizado el periodo máximo de permanencia que se establece en el artículo 5.5, siempre que demuestren un nivel técnico y artístico adecuado.

2.– El nombramiento de colaboradores corresponde al Secretario General de la Consejería de Educación, a propuesta del respectivo director artístico.

3.– Los colaboradores, en las actividades en las que participen, tendrán los mismos derechos y deberes que se establecen en los artículos 10 y 11 para los miembros de la JOSCyL y la JOBASCyL.

Artículo 7.– Junta de portavoces.

1.– Para ejercer las funciones de representación de los miembros de la JOSCyL y de la JOBASCyL, cada una de estas agrupaciones elegirá a tres representantes que constituirán la Junta de portavoces.

2.– La elección de portavoces se realizará en el primer encuentro de cada año mediante voto directo y secreto de los electores, en sesión única y presidida por el correspondiente director artístico.

3.– Serán electores la totalidad de los miembros integrantes de las agrupaciones sinfónicas y serán elegibles los miembros mayores de edad.

4.– Los portavoces serán los encargados de transmitir al director artístico de la correspondiente agrupación sinfónica los problemas puntuales y sus propuestas e inquietudes.

Artículo 8.– Plan específico de trabajo de cada agrupación sinfónica.

El plan específico de trabajo de cada agrupación sinfónica, que será elaborado por los directores artísticos, contendrá, al menos, los objetivos específicos que se pretenden conseguir, las actividades diseñadas y los recursos humanos, materiales y organizativos para el desarrollo del plan.

Artículo 9.– Asistencia a actividades.

1.– La asistencia a todas las actividades de la JOSCyL y de la JOBASCyL es obligatoria para sus miembros.

2.– Cuando se trate de una ausencia previsible deberá comunicarse al director artístico tan pronto como se conozca que va a tener lugar y, en todo caso, con un mínimo de quince días de antelación respecto de la fecha de la actividad a la que se prevé no asistir.

Salvo en el caso de fuerza mayor, el director artístico podrá autorizar la ausencia cuando no suponga un perjuicio para la buena marcha del encuentro o compromiso público de la agrupación.

3.– La inasistencia a un ensayo, a un compromiso público o a un encuentro, por causas justificadas, no ocasiona la exclusión de la agrupación a la que se pertenezca.

4.– Son causas de baja en la agrupación sinfónica, las siguientes:

a) La inasistencia justificada a cuatro ensayos, a dos encuentros o a dos compromisos públicos de la agrupación, si no es por causa de fuerza mayor.

b) La inasistencia injustificada o no informada a cualquiera de las actividades.

La baja será cubierta por el siguiente candidato que, habiendo superado la prueba selectiva, hubiera conseguido la máxima calificación.

5.– El director artístico será el responsable de evaluar las justificaciones presentadas en cada caso.

Artículo 10.– Derechos de los miembros de las agrupaciones sinfónicas.

Los miembros de la JOSCyL y de la JOBASCyL tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades que se programen en función de las necesidades del repertorio.
- b) A que se les facilite el desplazamiento en transporte organizado desde el conservatorio de la Comunidad de Castilla y León más cercano al domicilio en el que se encuentren empadronados hasta el lugar de celebración del encuentro. Cuando la Consejería de Educación no pueda proporcionar este transporte organizado asumirá los correspondientes gastos de viaje por el siguiente orden de prelación:
 - 1.º Líneas regulares de transporte público (clase turista).
 - 2.º Vehículos particulares.
 - 3.º Taxis o vehículos de alquiler, con o sin conductor.
- c) A la reposición de cuerdas, cañas y demás accesorios aportados por los miembros de las agrupaciones que se deterioren con motivo de su uso en éstas.
- d) A consultar el archivo de partituras de las agrupaciones sinfónicas en las condiciones y con las garantías que establezca la Consejería de Educación
- e) A recibir, al final de su permanencia en la agrupación, un certificado en el que se indique su condición de miembro de la correspondiente agrupación sinfónica, el trabajo desarrollado, las horas invertidas y, en su caso, los cursos y las clases magistrales recibidas con carácter extraordinario. Asimismo se indicará el grado de aprovechamiento que será determinado tras la correspondiente evaluación posterior a cada encuentro y que será realizada por los profesores de los seccionales y por el correspondiente director artístico.
- f) A que figuren en el archivo de la Escuela de Excelencia Musical los resultados indicados en la anterior letra e) y cuantos datos resulten de interés.

Artículo 11.– Deberes de los miembros de las agrupaciones sinfónicas.

1.– Los miembros de la JOSCyL y de la JOBASCyL guardarán un comportamiento acorde con el carácter que inspira estas agrupaciones sinfónicas y, al ser un proyecto educativo, estarán sujetos a las mismas normas de convivencia exigibles al alumnado de cualquier centro educativo.

2.– Los citados miembros tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar y acatar las directrices e indicaciones de los responsables de la Consejería de Educación, de los directores artísticos, de los profesores y

demás personas con responsabilidad dentro de la correspondiente agrupación sinfónica.

- b) Asistir a todas las actividades que contemple el Plan de Actividades Formativas y a las que se deriven de ellas como pruebas acústicas, ensayos generales previos a los conciertos, compromisos, giras, conciertos extraordinarios, grabaciones, entre otras, que pueda establecer la Escuela de Excelencia Musical en relación con las agrupaciones sinfónicas, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 9.
- c) Respetar las fechas y horas de entrada y salida de los encuentros y ensayos, y permanecer en ellos ininterrumpidamente, salvo permiso expreso de los directores artísticos, así como cumplir con la máxima puntualidad los horarios internos establecidos por éstos.
- d) Asistir a todas las actividades con la debida preparación personal y realizar con la mayor dedicación los cometidos artísticos que estas conlleven.
- e) Colaborar en las tareas auxiliares que se les asignen como la colocación de atriles y sillas, distribución de partituras en los atriles, transporte de instrumentos y materiales dentro de los locales de ensayos y conciertos, ejecución de tareas domésticas y de orden en concentraciones y giras, así como cuantos cometidos se les encomienden en orden al mejor logro de los objetivos de las agrupaciones sinfónicas y de la organización de la convivencia.
- f) Mantener un trato adecuado y respetuoso con los responsables de la Consejería de Educación, de la Escuela de Excelencia Musical, los directores, profesores y demás personas con responsabilidades dentro de las correspondientes agrupaciones sinfónicas.
- g) Mantener un trato adecuado y respetuoso con los demás miembros de las agrupaciones sinfónicas.
- h) Aportar su propio instrumento con las excepciones que se determinen en cada encuentro.
- i) Llevar y utilizar con la diligencia debida todos y cada uno de los recursos materiales de las agrupaciones sinfónicas como instrumentos, partituras, entre otros.
- j) Vestir con corrección la indumentaria que se establezca para cada actuación.
- k) Notificar al director artístico con la mayor antelación posible, las ausencias que, por enfermedad u otras causas justificadas, puedan producirse, aportando los documentos oportunos según lo establecido en el artículo 9.
- l) Responsabilizarse de los daños o desperfectos ocasionados por un uso indebido o irresponsable de los materiales y recursos puestos a su disposición, tanto en el alojamiento como durante el transcurso de cualquiera de las actividades de la agrupación.



3.– El incumplimiento de los anteriores deberes podrá conllevar la no participación en la actividad o actividades programadas, previo acuerdo del director artístico, o la exclusión de la agrupación sinfónica en el supuesto de comportamiento reiterado o que menoscabe la calidad de la actividad, mediante resolución del Consejero de Educación, a propuesta del Consejo Asesor de la Escuela de Excelencia Musical, oído el correspondiente director artístico.

En todo caso, las medidas que se adopten al respecto requerirán de la previa comunicación al interesado para que presente las alegaciones que estimen convenientes.